

6 2

## CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL INSTITUTO PERUANO DEL ALGODÓN

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante **INIA**, con R.U.C. N° 20131365994, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, **Dr. MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA**, identificado con DNI N° 26675072, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2017-MINAGRI y, de la otra parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL ALGODÓN**, en adelante **IPA**, con RUC N° 20374721667, representado por su Presidente **Negociación Agrícola Jayanca S.A.** a su vez representado por el Sr. Javier Francisco Cillóniz Benavides, identificado con DNI N° 088272856, con poder debidamente inscrito en la Partida Registral N° 11014446, de la Zona Registral II, Sede Chiclayo, con domicilio legal en Av. San Borja Norte N° 549, Oficina 202, distrito de San Borja, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **EL INIA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Como ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), en el ámbito de su competencia, el INIA es autoridad técnica normativa en materia de semillas, seguridad de la biotecnología moderna, registro nacional de papa nativa peruana, camélidos sudamericanos domésticos, entre otros. Asimismo, para el acceso a recursos genéticos es la autoridad en la administración y ejecución; para los derechos de obtentor de variedades vegetales es la autoridad competente en la ejecución de las funciones técnicas; y para el aprovechamiento sostenible de las plantaciones forestales, representa al Ministerio de Agricultura y Riego en la formulación de las estrategias, políticas, planes y normas para su ordenamiento, aprovechamiento y conservación.

La Estación Experimental Agraria Chincha, es un órgano desconcentrado del INIA, ubicado en el Predio Cercado Grande de la provincia de Chincha de propiedad del INIA, apoya a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia, provee de campos experimentales; asegura los servicios tecnológicos y operativos, y asume en su ámbito de acción las funciones de la gestión del SNIA que le son delegadas. Su Director es el representante legal del INIA dentro del ámbito de su competencia.

1.2 **El IPA** es una Asociación Civil constituida por agricultores a título individual o constituidos como empresas, todos los componentes de la cadena productiva del algodón, productores, comerciantes, desmotadoras, hilanderos, tejedores acabadores y confeccionistas, con la misión de impulsar el desarrollo del algodón, haciendo rentable y competitivo para todos, desde el productor hasta el usuario final. Uno de los objetivos prioritarios del IPA es liderar el desarrollo de nuevas tecnologías, que permitan incrementar la producción y productividad del cultivo de algodón a nivel nacional y suministrar a la industria textil fibras de calidad, asegurando un abastecimiento adecuado de materia prima, tanto para el mercado local como internacional.

Con fecha 20 de octubre del 2011, se renovó el convenio de cooperación técnica entre el INIA y el IPA, con el objetivo de continuar desarrollando actividades colaborativas de investigación relacionadas con la ejecución de experimentos de

algodón a fin de incrementar las capacidades y competencias de los agricultores en las zonas de influencia de las instituciones. El citado convenio se estableció con una vigencia de 3 años, el mismo que venció el 20 de octubre de 2014, habiéndose logrado en general cumplir con el objetivo trazado a satisfacción de las partes, por lo que de común acuerdo consideran necesario suscribir un nuevo convenio a ejecutarse en la EEA Chincha.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Aunar esfuerzos y definir mecanismos de cooperación para ejecutar proyectos de investigación, asistencia técnica y de transferencia tecnológica en el cultivo de algodón, con el fin de contribuir al incremento de la productividad y rentabilidad de los productores algodoneros en la zona de influencia de la Costa Central y el ámbito de la Estación Experimental Agraria de Chincha.

## CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

### 3.1 Del INIA:

- 3.1.1 Habilitar una (1.8) hectárea de terreno, en los campos de investigación de la Estación Experimental Agraria Chincha y 01 ambiente para oficina con el fin de utilizarlo durante la ejecución de los proyectos de investigación, asistencia técnica y de transferencia de tecnología.

La habilitación de terreno y el ambiente para oficina al que se hace referencia en el párrafo anterior, por ningún motivo se deberá entender como un acto de administración de bienes a favor del IPA ya que el INIA siempre mantendrá la conducción de dichos predios.

- 3.1.2. Formular y ejecutar proyectos de investigación, asistencia técnica y de transferencia de tecnología en el cultivo del algodón conjuntamente con el IPA.

### 3.2 Del IPA:

- 3.2.1 Proporcionar material genético del germoplasma y/o variedades comerciales del IPA al INIA para utilizarlos como progenitores en programas propios de mejoramiento genético de algodón.

- 3.2.2 Asumir en su integridad los gastos de instalación y conducción de la parcela de investigación, que incluye desde la preparación del terreno hasta la cosecha y tumbada de algodón. Asimismo, se hará responsable de los gastos de guardianía del campo, de las operaciones destinadas para abastecer de agua para riego agrícola proveniente del pozo, del funcionamiento del motor y del ambiente de oficina en época de cosecha.

- 3.2.3 Asumir en su totalidad, los gastos que demanden las actividades de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a desarrollarse en el marco del presente convenio, conforme a lo programado en el Plan de Trabajo aprobado por las partes.

### 3.3 De Ambas Partes:

- 3.3.1 Elaborar y aprobar un Plan de Trabajo para ejecutar proyectos de investigación y las actividades de asistencia técnica y/o transferencia de tecnología a fin cumplir con los objetivos del convenio, el mismo que debe concretarse dentro del plazo de 30 días de suscrito el presente convenio.

- 7 3
- 3.3.2 Disponer de personal especializado profesional y técnico necesario para la ejecución de los proyectos y actividades consideradas en el Plan de Trabajo.
  - 3.3.3 Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de ejecución del proyecto.
  - 3.3.4 Elaborar los informes semestrales, anuales y finales, copia de los cuales se presentará a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del INIA.
  - 3.3.5 Cada parte podrá comercializar las semillas resultado de la investigación desarrollada por las partes, de conformidad con los derechos de obtentor referidos en la Cláusula Sexta del Convenio.

El INIA se sujeta a las disposiciones para la producción y comercialización de semillas establecidas en la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su Reglamento.

- 3.3.6 Participar como expositores o moderadores a través de sus especialistas, en los días de campo y de transferencia tecnológica que se realicen dentro de las parcelas o semilleros de algodón.

#### CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

La vigencia del Convenio será de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DEL MATERIAL GENÉTICO

La transferencia del material genético al que se hace referencia en el numeral 3.2.1 del Convenio, se debe realizar de acuerdo a los siguientes supuestos:

- 5.1 En caso que el IPA proporcione o transfiera material genético del algodón cuyas accesiones pertenezcan a la especie de origen peruano (*Gossypium barbadense*) y provengan de un Centro de Conservación ex situ o in situ, con fines de investigación no comercial, se realizará en el marco de un Acuerdo de Transferencia de Material - ATM conforme a lo previsto en el D.S N° 003-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y acorde con lo establecido en la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones.
- 5.2 En caso que el IPA transfiera material genético de algodón cuyo origen no sea de origen peruano, estará sujeta a las leyes del país de procedencia, debiendo cumplir estrictamente con las normas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA en el aspecto fitosanitario.

#### CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 6.1 Las partes se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y tecnologías generadas en el marco del presente Convenio, debiendo considerarse los siguientes casos:

- 6.1.1 Cuando el o los progenitores sean entregados por el IPA al INIA, bajo el ATM en formato del INIA, sin empleo de técnica de mejoramiento y el cruzamiento o selección sea realizado por el INIA, el INIA será el Obtentor.

- 6.1.2 Cuando en el proceso de mejoramiento de los progenitores, han intervenido tanto el IPA como el INIA, empleando las diferentes técnicas y etapas, el IPA y el INIA serán los obtentores.
- 6.2 Los documentos científicos que se publiquen en base a la información generada de los trabajos de investigación, en el marco del presente convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del «Convenio de Cooperación Técnica INIA - IPA».
- 6.3 En todo lo no pactado en la presente Cláusula, se aplicará la normatividad sobre derechos de propiedad intelectual y derechos de obtentores.

## CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN

Las coordinaciones institucionales por parte del INIA, a efectos del presente Convenio, estarán a cargo:

Por el INIA, el Director de la Estación Experimental Agraria Chincha; y,

Por el IPA su Presidente; quienes a su vez podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades en el marco del presente convenio.

## CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSION

El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quede temporalmente imposibilitado de continuar con las obligaciones convenidas; quedando suspendida su ejecución por el tiempo que dure la razón determinante, no debiendo excederse de 60 días calendarios. Vencido el plazo, sin que se reinicien las actividades que demande el Convenio, se procede a su resolución automática.

## CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCION

Las partes podrán invocar, previa notificación por conducto notarial, cualquiera de las causales siguientes:

- 9.1 Por mutuo acuerdo.
- 9.2 Por vencimiento del plazo de suspensión descrito en la cláusula séptima.
- 9.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio.
- 9.4 Por vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta sin que se haya formulado algún proyecto.

La parte notificada con la causal, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a fin de subsanar el incumplimiento o acreditar que se vienen realizando las gestiones para subsanarlo.

## CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Las controversias se arreglarán de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención entre las partes. En ese sentido, se promoverá la solución mediante el trato directo. De persistir las diferencias, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 10.2 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas, sometiéndose a lo establecido en el Código Civil y las normas especiales, reglamentarias y complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 11.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 11.2 Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente Convenio, deberá ser acordado por las partes mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
- 11.3 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.
- 11.4 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 11.5 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio, deberán ser archivados cronológicamente por las partes, durante un periodo de diez (10) años.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima a los ..... 21 ..... días del mes de SETIEMBRE de 2018.

Por el INIA

Dr. Miguel Ángel Barandiarán Gamarra  
Jefe

Por el IPA

Dr. Javier Cillóniz Benavides  
Presidente

